

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 680

TEGUCIGALPA, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.298

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 16 al 21 de junio de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

Teniendo que pasar a ocupar otro puesto de la Administración Pública el señor don Cornelio Zamora, actual Tesorero General de Caminos, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño del expresado cargo, al señor Dr. don Samuel Laínez, quien devengará el sueldo de (\$ 300.00) trescientos pesos mensuales, a partir de la fecha en que principie a prestar sus servicios.

2º—El señor Laínez, para tomar posesión de su empleo, rendirá la fianza que previene el artículo 78 de la Ley del Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

Vistas las diligencias de medida de una porción de terreno de veinticinco mil quinientas hectáreas de extensión, practicadas por los Ingenieros J. Melesio Carvajal y don Luis Paz, sita dicha porción de terreno en el departamento de Copán y concedida al Ingeniero don Rafael Rodezno el 9 de octubre de 1916, en cumplimiento de la cláusula 5ª del Decreto Legislativo N° 71, de 24 de febrero del propio año.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, favorable a la medida practicada; y

Considerando: que la medida de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 5ª del Decreto Legislativo N° 71 y del acuerdo de 9 de octubre arriba citados; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las

gencias de medida de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Ingeniero Rodezno, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 34.00) treinta y cuatro pesos plata mensuales, que desde el 13 del mes corriente, y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de Comayagua, así:

| | |
|---|----------|
| Al Telegrafista de Pito Solo, como sobresueldo..... | \$ 30.00 |
| Alquiler de casa de dicha oficina. | 4.00 |

| | |
|----------------|-------|
| Suma | 34.00 |
|----------------|-------|

Impútese como sigue: treinta pesos a la Partida 1.388, y cuatro pesos a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 52.50) cincuentidos pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha invertido, del 11 de mayo recién pasado al 16 del corriente, en compra de gasolina y aceite de motor, para la motocicleta que está al servicio oficial de aquella oficina. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Ubaldo C. Escrich, de generales conocidas, en que manifiesta: que por Decreto Legislativo N° 4, de 8 de mayo recién pasado, fué aprobado el acuerdo, de 3 de abril anterior, en que se le otorga una concesión para explorar y explotar las riquezas carboníferas y petrolíferas y demás carburos de hidrógeno que existan en terrenos de cualquier dominio, en los departamentos de Colón, territorio de La Mosquitia, Olancho, el Paraíso, Tegucigalpa, Valle y Choluteca, de esta República: que conforme al artículo V, del Decreto citado, que fué sancionado el 14 del expresado mes de mayo, tiene la obligación de depositar en la Caja Nacional la cantidad de quince mil pesos oro americano, en garantía del cumplimiento de las estipulaciones de la concesión, siendo motivo de caducidad la falta de este requisito (artículo 12, sección a), salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados: que para llenar esta formalidad había preparado su viaje a Estados Unidos de América, en donde residen las personas en cuya conexión ha de desarrollar la empresa; pero que la víspera de su partida (19 de mayo), fué atacado de una enfermedad que lo ha mantenido postrado, guardando cama hasta el principio de la semana pasada, lo que comprueba con el certificado médico que acompaña: que no obstante hallarse en el período de convalecencia, está listo para efectuar su viaje con el fin de hacer el entero de la cantidad arriba expresada; pero que estando para vencer el término fijado, y estimando que se considerarán atendibles las razones expuestas, pide que se le conceda una prórroga de treinta días, contados del 14 de julio venidero, para cumplir la obligación de que ha hecho referencia.

Considerando: que con el certificado médico que se ha acompañado, se comprueba la enfermedad del señor Escrich, y que, en esta virtud, es procedente conceder la prórroga solicitada, al tenor de lo que dispone el Art. 14 del mencionado Decreto N° 4, de 8 de mayo último; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; debiendo

contarse la prórroga de treinta días, desde el catorce de julio próximo en adelante. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.115.72) cinco mil ciento quince pesos setentidós centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, por importe de la herramienta y otros materiales que se detallan a continuación, que se le han comprado para servicio de los trabajos de la Carretera del Norte y que han sido recibidos de conformidad, en Siguatepeque, por el Ingeniero don Tomás Elvir:

| | |
|--|-------------|
| 10 Almádanas. | \$ 54.00 |
| 11 Azuelas | 49.50 |
| 14 Azadones | 37.80 |
| 117 Libras acero en barras. | 78.98 |
| - Galones alquitrán. | 15.00 |
| 10 Libras de atincar. | 10.00 |
| 12 Barras de acero | 129.60 |
| 31 Barrenos. | 111.60 |
| 4 Brochas. | 2.00 |
| 1. Cufete de clavos para puentes, 100 libras | 30.00 |
| 9 Baldes de zinc | 29.25 |
| 10 Cucharillas. | 9.00 |
| 60 Mangos de pala. | 40.50 |
| 36 Carretillas de mano. | 1.296.00 |
| 6 Cinceles. | 4.50 |
| 2 Cajas para guardar herramienta. | 5.00 |
| 1 Escotina. | 1.12 |
| Fraguas portátiles | 270.00 |
| 2 Latas de grasa. | 25.00 |
| 24 Hachas grandes | 129.00 |
| 1 Hacha de mano. | 2.70 |
| 11 Hachuelas. | 39.60 |
| 30 Libras de hierro en barras. | 15.00 |
| 12 Machetes de tacos. | 32.40 |
| 10 Martillos de quebrar piedra | 27.00 |
| 1 Martillo de carpintero. | 2.70 |
| 11 íd. de cantero. | 29.70 |
| 1 íd. de herrero. | 2.70 |
| 1 íd. de mano. | 2.70 |
| 10 Matates. | 10.00 |
| 4 Niveles de albañil, grandes | 14.40 |
| 4 Limas. | 4.32 |
| 2 Linternas. | 5.40 |
| 1 Llave inglesa. | 3.60 |
| 246 Palas. | 685.60 |
| 168 Picos. | 604.80 |
| 2 Puntas. | 1.80 |
| 3 Puncetes. | 16.20 |
| 5 Punzones | 2.25 |
| 4 Pailas para carretillas. | 36.00 |
| 4 Ruedas para carretillas. | 28.80 |
| 3 Sierras. | 40.50 |
| 300 Tornillos surtidos para reparación de carretillas. | 0.00 |
| 1 Rastrillo | 1.00 |
| 1 Sacaclavos. | 3.00 |
| 117 Pernos para puentes. | 702.00 |
| 2 Tornillos para fragua. | 0.50 |
| 4 Tenanzas. | 5.40 |
| 6 Tajaderas. | 10.80 |
| 2 Yunques comunes. | 144.00 |
| 1 Yunque para molduras. | 72.00 |
| Suma | \$ 5.115.72 |

— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al Administrador de Correos de Santa Rosa, para que pague el valor de una chapa y su colocación en la puerta principal del edificio que ocupa aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19— Autorizar el gasto de (\$ 150) un peso cincuenta centavos plata que desde el 13 del mes corriente, y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de Comayagua para escritorio de la Agencia Postal de Pito Solo. Imputese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29— Requirase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30— Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 19 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo al Abogado don Carlos Zelaya Z., mayor de edad, de este vecindario, en su carácter de representante del señor Vincenzo Alcarese, vecino de La Ceiba, Atlántida, en que manifiesta: que teniendo su presentado el propósito de establecer en el puerto de su domicilio, una panadería al estilo y con todos los adelantos modernos, pide que se le conceda, por vía de gracia, la libre importación y registro de doce bultos que contienen una maquinaria de hacer pan y seis barriles de ladrillos refractarios, que se emplearán exclusivamente al fin indicado.

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger las nuevas industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo comunicarse este acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que libre a quien corresponda la orden que proceda. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N9 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de la Esfinge colocada sobre un pedestal en el que se lee la palabra «Sphinx». Dicha marca la usa su representante para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y de volverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 20 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cherokee Street, Tulsa, en dicho Estado,

en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre de 1922, con el N° 159.902, consistente en la palabra «Hofstra», sobre la que se ve la figura de una mosca que parece parada detrás de dicha palabra. Esta marca la usa su representada para distinguir los insecticidas que fabrica y expone, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Hofstra Manufacturing Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 20 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la Avenida McKinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufactureros de vehículos de motor, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 160.540, el 24 de octubre de 1922, consistente en la palabra «Jewett», escrita sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas. Dicha marca la usa su representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se ha acompañado en debida

forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Jewett Motors», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 294.794, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta en cuya parte superior se leen las palabras «Gold Flake»; en el medio aparece un entrepaño, en el que hay pintado un óvalo y sobre éste hay una banda angosta en la que se leen estas palabras: «Gold Flake», a la izquierda de las cuales hay una estrella de ocho puntas y a la derecha un espacio para mostrar las medallas obtenidas por los productos; en el óvalo y sobre dicha banda se lee: «W. D. & H. O. Wills», y debajo de la misma; «Honey Dew». En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una estrella de ocho puntas y debajo de ésta se lee: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde al nombre y dirección de la precesora en los negocios. Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a las cajas que contienen el producto, en diferentes tamaños y colores.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva respon-

sabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas y Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de Nueva York y con negocios en el número 80 Varick Street, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165.880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabra «CASTORIA», impresa en negro en una



línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usan mis representados aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.—Ciríaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

3-3

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de «The Silica Gel Corporation», organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en 1.100, Garrett Building, 230 Redwood St., ciudad y condado de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir que se conceda patente por un período de diez años, para su invento denominado: «Método y aparatos para separar de las soluciones las sustancias solubles», del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Fundo esta petición en el artículo 29 de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites de ley, extendáis dicha patente a favor de mi patrocinada, mandando se me devuelva un ejemplar de la descripción y otro de cada uno de los dibujos con la constancia respectiva, y que se agregue el poder que exhibo.—Tegucigalpa, 27 de julio

de 1923. José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito Registrador, de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor don Miguel Angel Bonilla ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de junio del corriente año, ante el Abogado y Notario Público don Benjamín M. Guzmán, y en la cual consta que don Liberato Mendoza, en representación de la Sociedad Comercial Colectiva, denominada «Francisco Sierske y Hermanos», domiciliada en la ciudad de Choloteca, según la escritura de Poder General que presenta, vende a don Miguel Angel Bonilla, por la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en el pueblo de Caridad, al Poniente de la Plaza de aquí; y una mediagua anexa, ambas construidas con pared de adobe y cubiertas de teja, la expresada casa y mediagua están situadas en un solar cercado en todo su perímetro por zaguán construido de adobe cubierto de teja, y sus límites son: al Norte, con casa de Sabas Bonilla, calle de por medio; al Sur, con el Cabildo Municipal y solar del mismo edificio; por el Oriente, con la Plaza pública; y por el Occidente, con casa y solar de don Jerónimo Turcios. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor Segundo Aguilera ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintuno de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Jesús Funes, y en la cual consta, que la señora María Magdalena Hernández vende a don Segundo Aguilera una cuarta caballería de tierras, medida antigua, situada en el terreno de «El Cenicerito», en la misma jurisdicción, cuyo terreno está proindiviso y linda todo: por el Norte y Poniente, con terreno de Laure; por el Sur, terreno de El Agua Zarca, y por el Oriente, con terreno de Tapatoca; que dentro de este mismo terreno tiene también una posesión cercada de piedra, en el punto denominado «El Chaguitón de los Ranchos», cuya cuarta de caballería de tierra y posesión descritas las hubo por herencia de su difunta madre Nicolasa de Hernández. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 18 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, han presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de Langué el veinte de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Florencio Cárdenas, y en la cual consta que don Eneimesio Hernández vende a los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, por la suma de doscientos veinticinco pesos plata, una casa y dos lotes de terreno ejidal, situada en «La Laguna», Valle de «Llanos», en la misma jurisdicción y cuyos límites son: al Oriente, con

el río Cuyal; al Norte, con terreno de Eligio Avila y Julia Yanes al Sur, con posesiones de Román Avila; y al Occidente, con trabajos de Luciano Avila y campo libre. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 18 de junio de 1923.

3—3

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno «El Ciruelo», de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio, de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno con tigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuillo y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, de-

nunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uluá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veinte de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor el terreno nacional llamado «Cañón de la Chorrera», sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, en este departamento, compuesto de 107 hect., 96 áreas y 97,5 centiáreas, propias para la agricultura y de 31 hectáreas propias para crianza de ganado, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno «El Naranjito», de la sucesión de Anselmo Rodríguez; al Sur, terreno baldío «Cuchilla Atravesada»; al Este, terreno llamado «El Polvorín», de la sucesión de Felipe Pineda; y al Oeste, terreno baldío «Volcán de la Chorrera». Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don Marcelino Rodríguez y se ha valorado en \$ 532.50 quinientos treinta y dos pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 20 junio de 1923.

3

FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional. — Avenida Cervantes